

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-DDS-2026-0098-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 23 de febrero de 2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el numeral 13 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“(...) El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 13) Regular, supervisar y controlar la prestación de servicios y de formación y capacitación en materia de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con las atribuciones y competencias determinadas en la Ley de la materia”*.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

Que, el 9 de febrero de 2024 se publicó en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 496 la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, establece: *“Objeto. - La presente Ley tiene por objeto crear y regular el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada; la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de personas, bienes, muebles e inmuebles y valores, servicios de formación y capacitación para las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada. Establece, además, disposiciones tendientes a proteger y garantizar los derechos de las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada; así como las prohibiciones y sanciones para los prestadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada y de formación y capacitación”*.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, establece: *“Rectoría del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada. - La responsabilidad y rectoría del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada la ejercerá el ente rector de seguridad*

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-DDS-2026-0098-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 23 de febrero de 2026

ciudadana, protección interna y orden público, que articulará los trabajos, mecanismos, planes, programas y demás elementos del Sistema. Ejercerá regulación, control y supervisión sobre todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada conforme lo establecido en esta Ley. Para el control y supervisión contará con el apoyo operativo de la unidad respectiva de la Policía Nacional. El ente rector ejercerá sus competencias de manera desconcentrada de conformidad con el acuerdo ministerial que se expida para el efecto”.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, señala: *“Uniforme. - Las compañías deberán hacer uso de un uniforme que distinga sus servicios, en función a la naturaleza de este. El uniforme debe ser diferente, tanto en color como diseño, al uniforme que utilizan las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades de la seguridad ciudadana, debiendo llevar los parches distintivos de cada compañía. El personal de vigilancia y seguridad privada utilizará correctamente el uniforme; así como los distintivos de cada organización, debidamente autorizados y registrados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con la normativa que expida para el efecto. El permiso de uniformes es indefinido, debiendo ser actualizado cuando exista algún cambio, rectificación o cuando el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público lo disponga en caso de similitud con los uniformes de las entidades públicas referidas en el inciso primero del presente artículo. Se suspenderá el permiso de uniformes cuando un prestador del servicio de vigilancia y seguridad se encuentre con el permiso de operación caducado y no haya iniciado el proceso de renovación correspondiente. El trámite de autorización para el uso de uniformes será el previsto en el reglamento general de aplicación de la presente Ley”.*

Que, el literal b) de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, señala: *“La Policía Nacional y el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente Ley, transferirán al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, las competencias, atribuciones, funciones y administración para la regulación, control, supervisión y monitoreo en el área de seguridad privada que se vienen cumpliendo a través de la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y de la Dirección de Logística del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, de conformidad a lo prescrito en la presente Ley y que se refiere a lo siguiente: b) En el caso de la Policía Nacional, lo relativo a permisos de uniformes, y reportes semestrales”.*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Naturaleza indefinida de los permisos previamente otorgados. - Los

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-DDS-2026-0098-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 23 de febrero de 2026

permisos de uniformes concedidos por la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada (COSP) con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, aun cuando hayan sido emitidos con plazo de vigencia determinado, se entenderán de carácter indefinido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 de la referida Ley.

Artículo 2.- Improcedencia de renovación por vencimiento de plazo. - No será exigible a las compañías de vigilancia y seguridad privada la presentación de solicitudes de renovación de permisos de uniformes otorgados bajo el régimen anterior, cuando el único fundamento sea el vencimiento del plazo inicialmente concedido.

Artículo 3.- Obligación de actualización. - Las compañías deberán solicitar la actualización del permiso de uniformes únicamente cuando:

- a) Exista modificación, cambio o rectificación en el diseño, color o características del uniforme autorizado;
- b) El ente rector determine la existencia de similitud con uniformes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o entidades de seguridad ciudadana o,
- c) Cuando la compañía de vigilancia y seguridad se encuentre con el permiso de operación caducado y no haya iniciado el proceso de renovación correspondiente o se cancele el permiso de operación.

Artículo 4.- Cumplimiento de requisitos materiales. - Los uniformes autorizados deberán cumplir permanentemente con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada y en la Resolución No. MDI-VSC-SOP-DDS-2025-0206-RESOLUCIÓN, de 14 de octubre de 2025, particularmente en lo relativo a:

- 1. Elementos mínimos del uniforme, con excepción de la chompa que será obligatoria de acuerdo con las condiciones climáticas de la prestación del servicio;
- 2. Uso obligatorio del logotipo y la palabra “SEGURIDAD” tanto en camisetas como en chompas, de ser el caso;
- 3. Prohibición de colores negro, verde aceituna o azul marino en la totalidad del uniforme;
- 4. Prohibición de similitud con uniformes de la Fuerza Pública.

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-DDS-2026-0098-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 23 de febrero de 2026

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Karina Alexandra Ponce Chiriboga.

DIRECTORA DE REGULACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA, ENCARGADA

Copia:

Señor Abogado
Daniel Fernando Ibarra Villacís
Especialista de Regulación de Seguridad Privada

Señorita Abogada
María José Fabara Yáñez
Analista de Regulación de Seguridad Privada 1

Señor
Tcnl. Alfredo Javier Perez Gordillo
Jefe de la Unidad Nacional de Control de Seguridad Privada y de Armas Letales y no Letales
POLICÍA NACIONAL